



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 21 de abril de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100022209**, presentada el día 01 de abril de 2009.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 01 de abril de 2009, se recibió la solicitud número 1117100022209, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

:

*“Solicito el número de alumnos o alumnas con acondroplasia que se hayan inscrito en este Instituto, los que hayan egresado, abandonado, reingresado o hayan sido dados de baja por cualquier motivo, así como las y los que hayan presentado quejas por discriminación basada en dicha condición, hasta la fecha.”(sic)*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 02 de abril de 2009, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a las Unidades Administrativas denominadas Dirección de Administración Escolar, la Oficina del Abogado General y la Defensoría de los Derechos Politécnicos, todas del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios número AG-UE-01-09/597, AG-UE-01-09/598 y AG-UE-01-09/599, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante oficio número DAE/1445/09 de fecha 03 de abril de 2009, la Dirección de Administración Escolar informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

*“...le informo que no es competencia de esta área el conocer el dato que solicita, por lo que se sugiere sea redirigido a la Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional. Por lo que respecta a las quejas presentadas se sugiere sea redirigido a la Defensoría de los Derechos Politécnicos de este Instituto.”(sic)*

**CUARTO.-** A través del oficio número DNCyD-03-09/448 de fecha 03 de abril de 2009, la Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación de la Oficina del Abogado General informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*“...me permito hacer de su conocimiento que, en esta Unidad Administrativa no se encuentra la información tal y como la solicita el particular.”(sic)*

**QUINTO.-** Con oficio número 0236/2009 de fecha 20 de abril de 2009, la Defensoría de los Derechos Politécnicos informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

*“Por lo que se refiere al **ámbito de competencia** de la defensoría de los Derechos Politécnicos, respecto de las quejas presentadas por discriminación por acondroplasia, este Órgano tiene registradas **Cero (0)** número de quejas por dicha condición, hasta el día de hoy”(sic)*

**SEXTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 13 de abril de 2009, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Secretaría Académica, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/605, por considerarlo asunto de su competencia.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**SÉPTIMO.-** Mediante oficio número SeAca/294/09 de fecha 14 de abril de 2009, la Secretaría Académica informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

*“...le informo que, en términos de los artículos 3 fracción V; 42 y 46 de la LFTAIPG le comunico que la información solicitada no se ha generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en los archivos de esta Secretaría. Asimismo, no se han presentado quejas por discriminación basada en esa condición (acondroplasia) ante el Programa Institucional de Gestión con Perspectiva de Género.”(sic)*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en las Unidades Administrativas denominadas Dirección de Administración Escolar, Oficina del Abogado General, Defensoría de los Derechos Politécnicos y la Secretaría Académica, todas del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada por las áreas antes citadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, consistente en *“Solicito el número de alumnos o alumnas con acondroplasia que se hayan inscrito en este Instituto, los que hayan egresado, abandonado, reingresado o hayan sido dados de baja por cualquier motivo, así como las y los que hayan presentado quejas por discriminación basada en dicha condición, hasta la fecha.”*, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

**TERCERO.-** Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas, del Instituto Politécnico Nacional.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Derivado de la respuesta proporcionada por las Unidades Administrativas, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de esta Casa de Estudios.

**SEGUNDO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

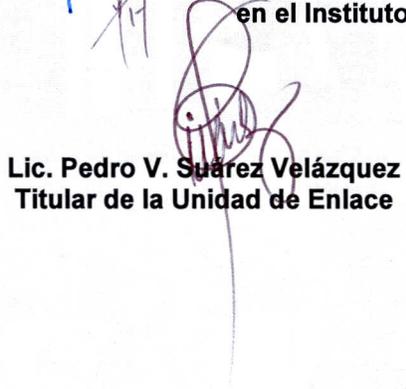
**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**CUARTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

  
**Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz**  
Presidente del Comité de Información

  
**Lic. Rodrigo Martínez Sandoval**  
Titular del Órgano Interno de Control  
en el Instituto Politécnico Nacional

  
**Lic. Pedro V. Suárez Velázquez**  
Titular de la Unidad de Enlace